

SECRETARÍA. 10 de Junio de 2020 a Despacho del señor Juez el presente escrito acercado por la apoderada actora donde solicita que no se archive el proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO	URIEL MEDINA FIGUEROA y AURELIO DE JESUS
RADICADO	765204003004-2012-00305-00
INSTANCIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD NO ARCHIVAR PROCESO
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO No.0557 DEL 25 DE MARZO DE 2022

Evidenciado el informe secretarial, es del caso indicarle a la memorialista que revisado el proceso por auto del 25 de marzo de 2022 el Despacho dispuso oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (v) a fin que suministre información necesaria para tramite medida remanentes, providencia que fue notificada por estado virtual y en cartelera en físico en el Despacho.

Dicho lo anterior, es del caso sugerirle a la apoderada actora que revise las actuaciones referente a los procesos que maneja en este Despacho, pues es de conocimiento público la congestión de los Despachos judiciales, no siendo recibo para este nominador tramitar el memorial acercado cuando se es publicitado lo actuado en el proceso de la referencia. En consecuencia, el juzgado RESUELVE

Estarse a lo dispuesto en el auto No.0557 de fecha 25 de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f01e078e6bf37362ceb0167a71e201a2012665c9f6a47edabe7aadb38ef4f**

Documento generado en 10/06/2022 07:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Junio 10 de 2022, pasa a despacho del Señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae. Asimismo, memorial acercado por la demandada Yolanda patricia Vargas Castaño quien solicita la actualización de los oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Junio Diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	YOLANDA PATRICIA VARGAS CASTAÑO y ROBERTH TULIO ESQUIVEL
RADICADO	765204003004-2012-00499-00
INSTANCIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA OFICIOS DESEMBARGO ACTUALIZADOS
DECISIÓN	ACTUALIZAR OFICIOS

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la señora Yolanda patricia Vargas Castaño, el juzgado,

D I S P O N E:

ACTUALIZAR los oficios de desembargo ordenados en auto No.0883 del 04 de mayo de 2018 que dio por terminado el presente proceso solicitados por la demandada Yolanda patricia Vargas Castaño.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b81c37a66f4f67dde6a846c895f692242305ec5a77ea1fc770d7f44d140fe6**

Documento generado en 10/06/2022 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto del 7 de julio de 2020, bajo los lineamientos del art. 317 numeral 1 del C.G.P., para que se sirvieran informar del cumplimiento del acta No 43 de audiencia conciliación entre las partes, concediéndole el termino de 30 días para la respectiva respuesta, sin que aportaran ningún trámite al respecto hasta la fecha.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	EDWIN ARLEY ALVAREZ CASTRILLON
DEMANDADO	BENJAMIN JOHAN ALOMIA RIASCOS
RADICADO	765204003004-2014-00485-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1251
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante auto del 7 de julio de 2020, el cual fue notificado en estado 55 del 8 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante para que informaran si el acuerdo conciliatorio suscrito el 29 de abril de 215, fue cumplido por la parte demandada, so pena de decretar la terminación.

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior y observándose que desde la fecha de requerimiento la parte actora no han radicado ninguna actuación y/o petición donde se vislumbre el

incumplimiento del demandado de dicho acuerdo conciliatorio, por lo cual se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación de la presente actuación, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MEDIDAS PREVIAS, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la presente demanda, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **755d739897bdf2e20e6d54b6fe7af1b4fc2dc9702bcd62a4d45eef97b92576ab**

Documento generado en 10/06/2022 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 31 de mayo del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIZANDRO WILFREDO BURGOS PATIÑO
DEMANDADO	JONATHAN FAVIER ALVAREZ BETANCOURT
RADICADO	765204003004-2017-00385-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1252
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 724 del 8 de abril del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificada mediante el estado No 058 del 18 de abril del presente año, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

			VER AUTOS DE ESTADO No.058
			2017-00251-00
			2017-00329-00
			2017-00385-00
			2017-00431-00
			2018-00044-00
			2018-00152-00
			2018-00218-00
			2018-00264-00
			2018-00364-00
			2019-00064-00
058	18/04/2022	VER ESTADO No.058	

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON MP., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: SE ORDENA DESGLOSE de los documentos y/ títulos que sirvieron de base para la presente demanda, con las respectivas constancias.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c1fcd73f363d464a4d289c5e45f1e4f4a55690c36a48d3582bd50b3f79bff**

Documento generado en 10/06/2022 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de junio de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1228
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTO
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN fue notificado en debida forma al correo electrónico juridico5@marthamejia.com, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM del demandado GILBERTH CHAMORRO QUELAN; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curadora ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ca779f94026ce7ca1f40ff6aca60a1cb1913da2ee729ff026e8aec0c73e50**

Documento generado en 10/06/2022 08:01:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 10 de junio de 2022. a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos no aceptado el cargo y al revisar el correo electrónico de notificaciones no corresponde al personal.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	GILDARDO HERRERA OSORIO Y OTROS
RADICADO	76-111-31-03-001-2018-00264-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1249
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO CESAR JULIO CANO HENAO

Palmira, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que y como quiera que al revisar el proceso, la curadora designada en autos , Dra. LAURA HOLGUIN LONDOÑO fue notificada a un correo electrónico de sumoto, desconociendo el correo personal, por lo cual para continuar con el tramite pertinente del presente proceso, se hace indispensable relevar el curador ad-litem para que represente a los demandados, señores GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HONAJOSA, BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS , el Despacho,

DISPONE

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** a la designada Dra. LAURA HOLGUIN LONDOÑO y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación de los demandados señores GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HONAJOSA, BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS, al abogado **YEINER YESID AMAYA GONZALEZ** quien recibe notificaciones en la Calle 30 No 33 - 80 de Palmira Valle, y al correo electrónico veyneramaya-07@hotmail.com, para lo cual se librá la comunicación respectiva.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación,

debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal **(\$300.000.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d59770f55d538e92fa9c522eb57dc406e68066d463c0839b3ad534533b0ad6**

Documento generado en 10/06/2022 08:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 31 de mayo del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA
DEMANDADO	FELIX FERNANDO CAMPO BIBIANA CAMPO TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2019-00201-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1253
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 724 del 8 de abril del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificado mediante Estado No 058 del 18 de abril del presente año, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

VER AUTOS DE ESTADO No.058			
2017-00251-00			
2017-00329-00			
2017-00385-00			
2017-00431-00			
2018-00044-00			
2018-00152-00			
2018-00218-00			
2018-00264-00			
2018-00364-00			
2019-00064-00			
2019-00201-00			
2019-00280-00			
2019-00443-00			

058

18/04/2022

VER ESTADO No.058

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON M.P., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: SE ORDENA DESGLOSE de los documentos y/ títulos que sirvieron de base para la presente demanda, con las respectivas constancias.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a92ef84730101a33e0caa03b713676e1f1dfb84656ed165f0f23528577ec98d**

Documento generado en 10/06/2022 08:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 6 de junio del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	ABREVIADO RENDICION CUENTAS
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA AGUILAR MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	PSP PROGRAMAS DE SALUD PREVENTIVA Y/O PRODUCTOS SOTO PSP SAS
RADICADO	765204003004-2020-00143-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1250
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 789 del 21 de abril del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificada mediante Estado No 062 del 22 de abril del presente año, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

			VER AUTOS ESTADO No. 062
			2013-00265-00
			2014-00155-00
			2014-00478-00
			2015-00146-00
			2016-00510-00
			2019-00464-00
			2019-00482-00
			2020-00143-00
			2021-00095-00
			2021-00139-00
06204/22/2022		VER ESTADO No. 062	

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a

instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE RENDICION DE CUENTA, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto la documentación allegada fue de manera virtual, no habiendo documentación original en la misma.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f7e1fbffdd279ae486cb11b3ba5c4e4003c753255f142402a8a1f56385bb3**

Documento generado en 10/06/2022 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de junio de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA
DEMANDADO	EDWAR FELIPE REYES CARBALI Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00301-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1227
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dr. CARLOS ANDRES OSPINA fue notificado en debida forma al correo electrónico caeo.escobar@gmail.com, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al Dr. CARLOS ANDRES OSPINA, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM del demandado EDWAR FELIPE REYES CARABALI; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b236e02c58ffaa66dc768ae914d21c53e0322437c103d038962b73d694e83f**

Documento generado en 10/06/2022 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (10) de junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso para requerir a la Oficina de Registro. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO.
DEMANDADO	JAIME ANDRES TANG LEON
RADICADO	765204003004-2021-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1270
TEMAS Y SUBTEMAS	TURNO AFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO.

Palmira V., Diez (10) de junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira V, el pasado 07 de junio de 2022 el certificado de tradición o turno donde consta la inscripción del embargo decretado en contra del bien inmueble de propiedad del demandado señor JAIME ANDRES TANG LEON. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-169920; Revisado el mismo por parte del despacho se confirma que en la anotación No. 13 se inscribe la medida ordenada mediante oficio No. 2523 de 16 de diciembre de 2021 pero en la anotación No. 11 del mismo certificado de tradición se observa que el señor Jaime Andrés Tang realizo la venta del citado inmueble a favor de Nuyt Paneso, es decir dicha oficina de Registro escribe la medida sin ser el demandado el propietario del referido bien.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

DISPONE

1. REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para para que proceda a informar al Despacho, la razón por la cual tuvo en cuenta la medida ordenada mediante oficio No. 2523 de 16 de diciembre de 2021, la cual recae sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 378-169920, como se observa en la anotación No. 13 del certificado tradición, el cual se allega el 07 de junio de 2022, es de anotar que en la anotación No. 11 del citado certificado, la parte demandada señor JAIME ANDRES TANG LEON C.C. 13.571.587, realiza una venta del bien inmueble a favor de NUYT PANESO, es decir a la fecha el demandado no es propietario del bien citado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6810b45219dd178f04601184a254829621e476cce442a70d62dcfc239c89d10e**

Documento generado en 10/06/2022 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de junio de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, pagare original base de ejecución en físico, enviado por la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 27 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	NESTOR JAIME ORIZ GIRALDO
RADICADO	765204003004-2022-00121-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1264
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO, SOLICITA TENER EN CUENTA LA CESION
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULO Y ATENESR EL ACTOR AL AUTO.

Palmira V. Diez (10) de junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 2 PAGARES por valor de \$33.000. 000.oo y \$73.827. 369.oo, de igual manera la ESCRITURA PUBLICA No. 744 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto No. 0862 de 27 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente los títulos originales antes citados aportados por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae898a93ec4af0c0981b4f35c671cc06858e5f0ee2dbee77bac6874475e07e**

Documento generado en 10/06/2022 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1257
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra de JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el poder allegado, la demanda y medidas se encuentra dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (REPARTO), circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda929bb8c8cd4fa95094c8397007ec02c44d35fdda83b8773d4f522aafaaea**
Documento generado en 10/06/2022 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de junio de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a las solicitudes allegadas por la parte demandada, por medio del cual solicita información de los títulos cancelados a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1269
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME PAGO DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION OFICIOS DE LOS TIUTLOS PAGADOS.

Palmira V. Diez (10) de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y los escritos presentados por la parte demandada donde requiere al Juzgado para que le informe que títulos o depósitos judiciales le han sido cancelados a la parte demandante COOPERATIVA SUCCOOP, el Despacho considera procedente lo solicitado pro el demandado señor CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ, y ordenara que se deje a disposición del memorialista los oficios donde consta la cancelación de títulos a la fecha a favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte demandante señor CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ, los oficios de Depósitos Judiciales que a la fecha le ha sido cancelados a la parte demandante COOPERATIVA SUCCOOP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8b21d852b8c36b3fe4a2a65edecf7b16e17ff75221e474fde4e1be412ed10**

Documento generado en 10/06/2022 08:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>